

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

LIQUIDACIÓN No. 1100131100042020 0529

Dice el artículo 523 del C. G. del P. que: “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”

En el presente caso, el Juzgado Veintidós de Familia de esta ciudad, adelantó y profirió sentencia en el proceso de divorcio entre las mismas partes, señores FLOR NIVE ASTROS GALLEGO y MIGUEL ANGEL BUITRAGO FORERO, por lo que, el Juzgado en cumplimiento a la norma en cita y aplicando el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., dispone:

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, por falta de competencia, conforme lo expuesto el parte motiva.

2.- REMITIR la presente demanda al JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ,D.C., previas las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

774ab2ce1a453a60038e9c74ad5be1b2132ade31fcd717a47bb14b4684879e1f

Documento generado en 30/11/2020 05:39:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>125</u>	DE HOY <u>01 DIC 2020</u>
La Secretaria _____	